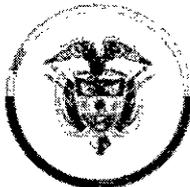


Interlocutorio: No. 442  
Proceso: Verbal de Deslinde y Amojonamiento  
Demandante: Yolanda Calvo Guevara  
Demandados: Juan Maria Vargas Soto  
Edilma Zapata Valencia  
Jesús Dario Zapata Valencia  
Radicado: 2021-00107-00

**Constancia secretarial:** 16 de agosto de 2022. Se deja la presente en el sentido de que el pasado 23 de junio esta secretaria, con sustento en el artículo 391 inciso 3° del CGP, comunicó a través del correo electrónico con la unidad demandante para hacerle la siguiente precisión: se le informó, el número de veces que la demanda fue inadmitida, acto seguido, se le expuso que, en virtud a que no se ejecutó la corrección de los yerros anotados, el Despacho el 11 de noviembre de 2021, decidió rechazar la demanda; no obstante, dicha providencia no fue notificada por estado, o por lo menos, no se tiene la certeza de haberse hecho, toda vez que, por causas ajenas al Despacho, se borraron las publicaciones del mes de noviembre del año 2021 en la página oficial de la Rama Judicial; por lo que una vez más, siendo esta célula judicial garantista de derechos constitucionales, decidió respetar el termino de 5 días para la subsanación de la demanda, esto, se insiste, haciéndosele saber al interesado, en la calenda ya expuesta y a través de su dirección electrónico, sin que en la actualidad se haya recibido un nuevo pronunciamiento por parte del Apoderado interesado.

En consecuencia, se pasa a la mesa de la señora Juez, para lo que considere pertinente.

**Juan Camilo Jaramillo Rivera**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Riosucio - Caldas**

Riosucio, Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**I. ASUNTO**

Vista la constancia secretarial que antecede, procede esta dependencia judicial a resolver lo que en derecho corresponda, sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda verbal de deslinde y amojonamiento, incoada a través de mandatario judicial por la señora YOLANDA CALVO GUEVARA, contra JUAN MARIA VARGAS SOTO, EDILMA ZAPATA VALENCIA Y JESÚS DARIO ZAPATA VALENCIA.

Interlocutorio: No. 442  
Proceso: Verbal de Deslinde y Amojonamiento  
Demandante: Yolanda Calvo Guevara  
Demandados: Juan María Vargas Soto  
Edilma Zapata Valencia  
Jesús Darío Zapata Valencia  
Radicado: 2021-00107-00

## II. CONSIDERACIONES

En aras de contextualizar sobre las circunstancias acontecidas dentro de la demanda que nos ocupa; habrá de decirse que el 17 de septiembre de 2021, esta cédula judicial inadmitió la presente controversia, en virtud a que el escrito de demanda, no se encontraba acompañado de los folios de matrícula inmobiliaria del predio en discusión y de un dictamen pericial que con exactitud especificara la usurpación de área en conflicto.

Mas tarde, el 27 del mismo mes y año, el apoderado de la parte interesada, intentó la corrección de la demanda anexando certificado de tradición del predio identificado con folio No. 115-658, y argumentando que, no existía la posibilidad, de anexar los otros títulos de propiedad y el dictamen pericial exigido por el artículo 401 del Estatuto Procesal vigente, toda vez que se vienen presentando problemas de orden social en el sector donde se encuentra ubicado el predio en contienda.

Luego, el 06 de octubre de igual calenda, esta instancia, teniendo en cuenta que la unidad demandante se pronunció dentro del término concedido para la corrección de la demanda, pero de forma incompleta, sin aportar finalmente lo requerido, de nuevo procedió a inadmitir la demanda a fin de que se allegaran los anexos restantes; sin embargo, tal pedimento nunca fue acogido por el extremo accionante, situación por la cual, esta célula judicial, el 11 de noviembre de 2021, rechazó de plano de la demanda.

No obstante, como se certifica en constancia secretarial que precede, no se tiene certeza que dicha providencia haya sido efectivamente publicada a través de "Estados" de la página de la rama Judicial, como mecanismo idóneo para notificación; por lo que el Despacho procedió a respetar nuevamente el termino de 5 días para ser corregida, el cual empezaría a correr a partir del 23 de junio de 2022; tal y como se le informó en detalle al apoderado de la demandante, por parte del secretario de este Estrado Judicial, cuyo enteramiento se surtió a través de su dirección electrónica en la fecha referida (23-06-2022 11:59 a.m) (cfr fl. 33, C.1).

Con relación a lo anterior y pese a las omisiones incurridas por la unidad demandante, se evidencia que se han respetado por parte de este judicial los principios fundamentales de publicidad y debido proceso, sin que a la fecha el interesado haya hecho las gestiones necesarias, tendientes a corregir su escrito de demanda y continuar el trámite. Es por ello, que sin necesidad ahondar en más consideraciones, y encontrándose el Despacho autorizado por el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar de plano la presente demanda verbal de deslinde y amojonamiento, la cual no será objeto de desglose en virtud a que la misma fue elevada de manera virtual tal y como lo regla el Decreto 806 de 2020.

Interlocutorio: No. 442  
Proceso: Verbal de Deslinde y Amojonamiento  
Demandante: Yolanda Calvo Guevara  
Demandados: Juan María Vargas Soto  
Edilma Zapata Valencia  
Jesús Darío Zapata Valencia  
Radicado: 2021-00107-00

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL** de Riosucio, Caldas,

### III. RESUELVE

**Primero.** - **RECHAZAR DE PLANO** el trámite verbal de deslinde y amojonamiento, incoado a través de mandatario judicial por la señora **YOLANDA CALVO GUEVARA**, contra **JUAN MARIA VARGAS SOTOS, EDILMA ZAPATA VALENCIA** y **JESÚS DARÍO ZAPATA VALENCIA**, en razón a lo dicho con precedencia.

**Segundo.** – **ORDÉNASE** por secretaria, la cancelación de la radicación de la presente demanda, en virtud a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGELICA BÓTERO MUÑOZ  
Juez

